GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1477

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CHARRERÍA, LAS ESCARAMUZAS Y EL RODEO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 5 y el numeral 5 del artículo 60; y se adicionan las fracciones XXII, XXIII, y XXIV del artículo 5, y el numeral 3 del artículo 48, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Para ...

I.- a la **XIX.-** ...

XX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

XXI. Violencia en el Deporte: Toda acción, omisión o conducta, individual o colectiva, que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual, verbal, patrimonial, simbólico o moral, así como cualquier forma de discriminación, exclusión, intimidación, hostigamiento o acoso, ejercida dentro o fuera de los espacios deportivos con motivo de la práctica, enseñanza, organización, desarrollo

o participación en actividades deportivas, recreativas o de cultura física, que tenga por objeto o resultado vulnerar la dignidad humana, los derechos, la integridad o la igualdad de las personas;

XXII. Charrería: Práctica deportiva de tradición ecuestre, integrada por suertes y disciplinas realizadas conforme a las reglas y características que la rigen, reconocida como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado;

XXIII. Escaramuza: Disciplina de la charrería practicada por mujeres charras, consistente en la ejecución coordinada de evoluciones ecuestres, conforme a las reglas y características propias de esta disciplina; y

XXIV. Rodeo: Práctica deportiva de tradición ecuestre y ganadera, integrada por pruebas y disciplinas que involucran habilidades de monta, manejo y destreza con ganado, conforme a las reglas aplicables a sus distintas modalidades.

ARTÍCULO 48.

1. y **2.** ...

3. Se deberán contemplar acciones para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y difusión de los deportes tradicionales y de las expresiones que formen parte del patrimonio cultural deportivo del Estado, particularmente de la charrería, las escaramuzas y el rodeo, promoviendo su práctica y desarrollo.

ARTÍCULO 60.

1. a la **4.** ...

5. Los Juegos Tradicionales y Autóctonos, la charrería, las escaramuzas y el rodeo serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales, estatales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 35 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

El ...

I. a la VII. ...

VIII. Los valores y bienes culturales intangibles: idiomas, lenguas, dialectos, danzas, fiestas, celebraciones, ferias, ceremonias, expresiones artísticas, memoria histórica, tradiciones orales, costumbres, toponimias, rituales, culturas indígenas y populares, así como las expresiones y tradiciones vinculadas con la charrería, las escaramuzas y cualquier otra manifestación intangible de la identidad cultural.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1477, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CHARRERÍA, LAS ESCARAMUZAS Y EL RODEO.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Recibido
19 NOV 2026
Tamaulipas

Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1477,** mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, en materia de reconocimiento y fortalecimiento de la charrería, las escaramuzas y el rodeo.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE